

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se señalan los días del año 2002 en los que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá los servicios de atención al público.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 57 y 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o. fracción XXII, 7o., 7o. Bis 1, 7o. Bis 2 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial y 4o. del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, como organismo descentralizado y autoridad administrativa en la materia presta los servicios relacionados con la propiedad industrial y con los procedimientos de infracciones en materia de comercio, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, en días hábiles y conforme a los ordenamientos legales aplicables;

Que con fecha 19 de diciembre del 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó las Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2002 en que los intermediarios financieros deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Que para la adecuada prestación de los servicios de propiedad industrial es necesario que haya congruencia con los días en los que las instituciones de crédito reciban el pago de tarifas por la prestación de dichos servicios y a fin de dar seguridad jurídica a los usuarios del sistema, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2002 EN LOS QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSPENDERA LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO

ARTICULO 1o.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá los servicios de atención al público, además de los sábados y domingos, los siguientes días del año 2002:

ENERO	1
FEBRERO	5
MARZO	21, 28 y 29
MAYO	1
SEPTIEMBRE	16
NOVIEMBRE	20
DICIEMBRE	12 y 25

ARTICULO 2o.- Los días señalados en el artículo anterior se entenderán por días inhábiles para los efectos del artículo 184 de la Ley de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 3o.- El presente Acuerdo no implica necesariamente la suspensión de labores para el personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de enero de 2002.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 156248)